

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 22 de 2021

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer el termino de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, representada por curadora ad litem, teniendo en cuenta que en su contestación no presentó excepciones, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Financiera Comultrasan

EJECUTADO: Nelson Alberto Rodríguez Castillo.

ANTECEDENTES

La Financiera Comultrasan, actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de Nelson Alberto Rodríguez Castillo, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que el señor Nelson Alberto Rodríguez Castillo suscribió el pagaré 110-0071-002629523 el día 25 de octubre de 2016 y con fecha de vencimiento 20 de abril de 2017, por valor de cuatro millones ciento sesenta mil setecientos cuarenta pesos (\$4.160.740.00), por concepto de capital, encontrándose en mora de cancelar dicha suma desde el 21 de abril de 2017.
2. Informó además que el ejecutado adeuda intereses y que el pagaré contiene una obligación clara, expresa y exigible.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré 110-0071-002629523, suscrito el 25 de octubre de 2016 y con fecha de vencimiento 20 de abril de 2017, por parte del aquí ejecutado.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 18 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Nelson Alberto Rodríguez Castillo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor de la Financiera Comultrasan, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación al demandado Nelson Alberto Rodríguez Castillo, del auto que libra mandamiento de pago fue surtida a través de curadora ad litem, cargo que desempeña la abogada Yurieth Vanessa Peña Parra, dado que éste tras ser emplazado no concurrió al proceso.

La curadora fue notificada el día 2 de junio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que siendo las seis de la tarde del día 18 de junio de esta misma anualidad venció el término de traslado de la demanda, allegándose contestación sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 18 de septiembre de 2018, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 18 de septiembre de 2018, en contra de Nelson Alberto Rodríguez Castillo.

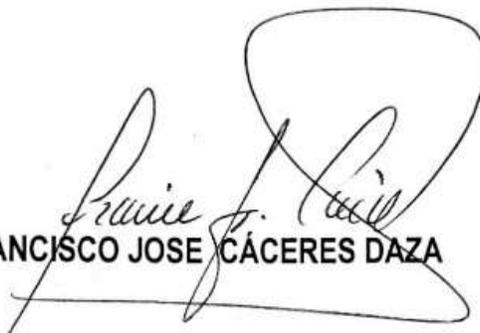
SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000.00).

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 23 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

*PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: NELSON ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO
RADICADO 685724089001 - 2018 - 00062 - 00*
